

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal vs Kelly Ruiz y otros.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2020-00115-00

Teniendo en cuenta que la petición del llamamiento en garantía que precede, reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P., y ha sido presentada dentro del término legal, el despacho,

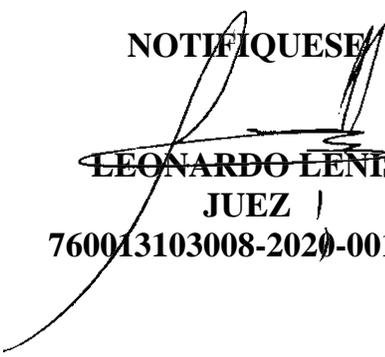
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la señora KELLY LORENA RUIZ a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: CITAR al llamado en garantía, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda; esto es, de conformidad con lo regulado en los Artículos 291 y siguientes de nuestro estatuto procesal en armonía con lo regulado en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: CORRER TRASLADO al llamado, por el término de la demanda inicial, veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 66 del CGP.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-2020-00115-00